



RESOLUCIÓN N° 305.-

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 095/22 SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 31/22 “UNIFORMES PARA LOS TÉCNICOS DEL LABORATORIO”, ID N° 421.155, CON LA FIRMA CREACIONES CHE PO'A DE SABRINE THAIS MORBACH, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS””.

-1-

Asunción, 17 de mayo del 2023.

VISTO:

El Dictamen DCyG N° 002/23 de 02 de mayo de 2023, emitido por el Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 363/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen DCyG N° 002/23 de 02 de mayo de 2023, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva los motivos y justificaciones a fin de rescindir el Contrato N° 095/22, que en su parte pertinente dice: “...La empresa CREACIONES CHE PO'A de Sabine Thais Morbach, ha presentado oferta para el llamado en referencia; de la oferta presentada fue adjudicada en Ítem N° 7 “Kepis – Souvenirs”. La cedula de notificación de adjudicación fue realizada en fecha 24/11/2022. El Contrato fue elaborado, notificado y remitido a la empresa en fecha 25/11/2022. Se reiteró nuevamente a la empresa que se estaba aguardando la presentación del Contrato firmado en fecha 05/12/2022. Finalmente, la firma del Contrato se llevó a cabo en fecha 07/12/2022. En fecha 13/12/2022 fue elaborada la Orden de Compra N° 737/2022, la cual fue notificada a la empresa en fecha 14/12/2022, teniendo un plazo máximo de entrega de 15 (quince) días corridos a partir del día siguiente de haberse retirado la orden de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Posterior a la notificación de la Orden de Compra, se ha reiterado en varias ocasiones vía telefónica a la empresa con respecto al retiro de la misma y también a una estimación en la presentación del bien adjudicado, a lo cual en ese momento no se obtuvo respuesta concreta en cuanto a una fecha estimativa de retiro de orden y presentación del bien. En fecha 22/03/2023 el Administrador del Contrato, la Dirección de Laboratorios, vía correo Institucional Zimbra, hace denuncia contra la empresa de conformidad a cuanto sigue: “...por este medio y en el adjunto remito contrato con la empresa CHE PO'A de la cual no se tiene pista se entregara lo solicitado en el llamado...Obs: desde el Dpto. de Suministros estuvieron tratando de comunicarse con la empresa sin resultado alguno. Teniendo en cuenta que según los plazos, ya deberían haber entregado...”. Posterior a la denuncia presentada por el Administrador del Contrato, se ha contactado nuevamente con la empresa adjudicada insistiendo en que cumplan con las obligaciones derivadas del contrato, esto sin obtenerse novedad con respecto al retiro de la Orden de Compra o la entrega de los bienes. En fecha 17/04/2023, este Departamento de Contratos y Garantías, remite correo al Administrador del Contrato, en el cual se solicita informe con respecto a la entrega de los bienes y se citan las posibles derivaciones del incumplimiento contractual, el cual en su parte pertinente expresa: “Se Solicita preste informe si la firma ha cumplido con la entrega de los Bienes desde su último informe”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 305.-

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 095/22 SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 31/22 “UNIFORMES PARA LOS TÉCNICOS DEL LABORATORIO”, ID N° 421.155, CON LA FIRMA CREACIONES CHE PO’A DE SABRINE THAIS MORBACH, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS””.

-2-

contrario, se dé inicio a los procesos establecidos en la cláusula 10”. En fecha 17/04/2023, el Administrador del Contrato emite respuesta vía Zimbra, “Por este medio se comunica que no se ha realizado la entrega de los productos solicitados en la contratación directa n° 31/2022 Uniformes para los técnicos de laboratorio” I.D. 421.155, específicamente kepis (que figura en el contrato con la empresa Creaciones Che PO’A)...No se han cumplido los plazos de entrega y tampoco la empresa firmante del contrato se ha acercado para manifestar los inconvenientes con esa entrega. Se deja a carga de la DC las acciones referentes a la falta de entrega”. En atención a lo expuesto por el Administrador del Contrato se ha notificado a la empresa adjudicada en Nota N° 073/2023 de la Dirección de Contrataciones, cuánto sigue: “Al respecto y en consideración al informe remitido por el Administrador del Contrato, se le intima al cumplimiento de lo establecido en el contrato suscripto o al depósito de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la suma de Gs. 997.500.- (Guaraníes Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos) correspondiente al 10% (por ciento) del monto adjudicado. Por tanto se sirva pagar a la institución, mediante depósito en Cuenta SENA-INGRESOS N° 819643/8 – Banco Nacional de Fomento, la suma de Gs. 997.500.- (Guaraníes Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos), en el plazo de 2 días hábiles”. En fecha 21/04/2023, el Departamento de Recaudaciones remite informe a este departamento del extracto de la cuenta BNF, y un script del ingreso a la cuenta N° 819643/8 SENA-INGRESOS, con lo cual se puede apreciar que se ha realizado el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la empresa. Tal como se puede apreciar con lo brevemente expuesto, se ha intimado a la empresa a la entrega de los bienes adjudicados o al pago correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a lo cual la empresa ha procedido al pago de la Garantía, con el pago de esta última se puede interpretar que el proveedor no dará entrega de los bienes, por tanto ha incumplido con las obligaciones contractuales, de esta forma correspondiendo dar inicio a los trámites pertinente para el inicio de la rescisión del Contrato N° 095/2022. Visto y considerando, los antecedentes como así también los informes que fueron remitidos a la Dirección de Contrataciones, por la Dirección de Laboratorios y el Departamento de Adquisiciones y Suministros. El accionar de la empresa CREACIONES CHE PO’A de Sabine Thais Morbach, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones pertenecientes al Contrato N° 095/2022. En dichos informes, tanto la Dirección de Laboratorios como el Departamento de Adquisiciones y Suministros, expresan que, la empresa no llegó a retirar la orden de compra y tampoco a entregar el bien adjudicado, pese a la insistencia de que cumplan esas obligaciones. Tal como son atribuciones de este departamento, se nos ha remitido mencionados informes para su análisis trámites pertinentes. En base a los hechos mencionados, se considera pertinente remitir los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para su parecer legal del caso, y en consideración el inicio de los procesos administrativos para la rescisión del Contrato N° 095/2022, amparada en el Artículo 57 y 59 de la Ley 2051/03, para su posterior comunicación al proveedor y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.



RESOLUCIÓN N° 305.-

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 095/22 SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 31/22 “UNIFORMES PARA LOS TÉCNICOS DEL LABORATORIO”, ID N° 421.155, CON LA FIRMA CREACIONES CHE PO’A DE SABRINE THAIS MORBACH, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS””.

-3-

Que, la Ley N° 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”, expresa:

Artículo 57.- “TERMINACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos terminarán: ...d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista”.

Artículo 59.- “RESCISION DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 483/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 363/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que existen suficientes circunstancias para presumir que la firma afectada ha incumplido las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por lo que recomienda iniciar el proceso de rescisión del Contrato N° 095/22 correspondiente al llamado a Contratación Directa (CD) N° 31/22 “Uniformes para técnicos del laboratorios”, ID N° 421.155 celebrado con la firma Creaciones Che Po’a, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la proveedora, previsto en el inciso d) del Artículo 57 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”. Asimismo, encomendar a la Dirección de Contrataciones a llevar a cabo el procedimiento descrito en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, debiendo correrse traslado de todos los antecedentes a la contratista o proveedor, para que en el término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho le corresponda.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Empresa
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN Nº 305.-

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº 095/22 SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 31/22 “UNIFORMES PARA LOS TÉCNICOS DEL LABORATORIO”, ID Nº 421.155, CON LA FIRMA CREACIONES CHE PO’A DE SABRINE THAIS MORBACH, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS””.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el proceso de rescisión del Contrato Nº 095/22, suscrito en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 031/22 “Uniformes para técnicos del laboratorio”, ID Nº 421.155, con la firma CREACIONES CHE PO’A DE SABRINE THAIS MORBACH, teniendo en cuenta el incumplimiento contractual por parte de la proveedora, previsto en el Inciso d) del Artículo 57 de la Ley Nº 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”.

Artículo 2º.- DISPONER que la Dirección de Contrataciones del SENAVE, deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y luego elevar un informe a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Dirección de Contrataciones deberá notificar a la firma CREACIONES CHE PO’A DE SABRINE THAIS MORBACH, el inicio del proceso de rescisión del Contrato Nº 095/22 correspondiente al proceso licitatorio de Contratación Directa (CD) Nº 031/22 “Uniformes para técnicos del laboratorio”, ID Nº 421.155, de conformidad al Artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Artículo 4º.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Maria Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General



RODRIGO GONZÁLEZ, PRESIDENTE

RG/ct/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

